

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



ORDENANZA N° 520 /MDSM

San Miguel, de 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2025;

VISTOS, el Memorando N°477-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Memorando N°117-2025-OAJ/MDSM y el Informe N°193-2025-OAJ/MDSM emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°020-2025-GDS/MDSM, el Memorando N°287-2025-GDS/MDSM y el Memorando N°263-2025-GDS/MDSM emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N°129-2025-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, el Informe N°073-2025-UFM-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de la Mujer e Igualdad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece la protección especial que tanto la comunidad como el Estado deben brindar al niño y al adolescente, y con el numeral 17 del artículo 2º, que asegura el derecho de todas las personas a participar en la vida política, económica, social y cultural, ya sea de manera individual o asociada;

Que, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas en prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que, el artículo 73º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, como competencia municipal en materia de servicios sociales, la promoción y difusión de los derechos de grupos poblacionales específicos, como mujeres, niños, adolescentes y personas adultas mayores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, en los numerales 1.2) y 2.4) del artículo 84° de la Ley antes citada, se establecen canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes; asimismo, establece que se debe organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes en situación de discriminación;

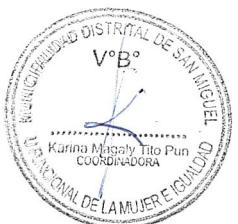
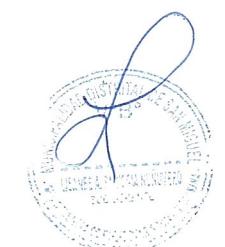
Que, en el artículo 6 de la Ley N°28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, establece que, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, nacional, regional y local, adoptar políticas, programas, planes y acciones públicas que integren de manera transversal el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando con ello, la eliminación de toda forma de violencia, discriminación y exclusión de carácter sexual o social, y promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos;

Que, en el literal a del numeral 14.2) del artículo 60° de la Ley N°30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es responsabilidad de los gobiernos locales: formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley N°30314, Ley para Prevenir, y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en su artículo 4°, define el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el artículo 7° de la Ley precitada , señala que es competencia de los gobiernos locales adoptar, mediante ordenanza las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a persona jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo, b) incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, y, c) brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, la Ordenanza N°359/MDSM, aprobada en el año 2018, estableció un marco normativo local orientado a prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en el distrito de San Miguel, incorporando medidas de sensibilización, señalización, intervención del personal de serenazgo y un procedimiento administrativo sancionador para infractores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, por otro lado, la Ordenanza N°398/MDSM, aprobada el 19 de noviembre de 2019 tiene por objetivo regular el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de la Municipalidad Distrital de San Miguel, estableciendo el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), como herramienta normativa para la identificación, tramitación y sanción de las infracciones a las disposiciones municipales. Dicho marco regula los principios, procedimientos y competencias aplicables en el desarrollo de procedimientos sancionadores, conforme al artículo 46º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, toda nueva ordenanza que prevea infracciones administrativas y la imposición de sanciones deberá articularse de manera coherente con la normativa establecida en el RASA y el CUI vigente, a fin de garantizar la legalidad, predictibilidad y efectividad del régimen sancionador municipal;

Que, estando a lo expuesto por la Unidad Funcional de la Mujer e Igualdad, la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN
ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE
ENCUENTRAN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas, con especial atención a mujeres, niños y adolescentes, priorizando la garantía de su derecho a la libertad y a una vida libre de violencia.

Artículo 3º.- PRIORIDAD PARA LA MUNICIPALIDAD

Declarar como prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas con énfasis en la protección de los niños, adolescentes y mujeres, frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS Y DEFINICIONES

Artículo 4º.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran:

- a. Acosador o acosadora: Es toda persona que molesta, persigue, hostiga o atormenta de forma persistente.
- b. Acosado o acosada: Es toda persona, sin importar nacionalidad, sexo, raza, condición social o religión, que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 5.1. **Acecho.** Acción de acechar; entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cautela a alguien sin ser visto con connotaciones sexuales.
- 5.2. **Acoso Sexual en Espacios Públicos.** El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos están regulados por la Ley N.º 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, norma que define dicha conducta como una forma de violencia de connotación sexual ejercida en espacios públicos, ya sea de manera verbal, gestual o física, sin el consentimiento de la persona afectada, y que afecta su dignidad, libertad, integridad y libre tránsito.
- 5.3. **Establecimiento.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 5.4. **Espacio Público.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.
- 5.5. **Espacio Personal.** El espacio físico y/o moral en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión.
- 5.6. **Obras en proceso de edificación.** Se entiende como el conjunto de actividades y trabajos relacionados con la construcción, modificación o ampliación de un predio, que se desarrollan conforme a la licencia o autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO III ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 6.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

- a. La realización de una conducta de índole o connotación sexual, ya sea verbal, física o gestual, que se manifieste en un espacio público.
- b. La manifestación de disconformidad por parte de la persona afectada puede presentarse de forma expresa o tácita, no siendo exigible en términos formales para la configuración de la conducta. En aquellos casos en los que las circunstancias del hecho impidan dicha manifestación –por factores de temor, intimidación, subordinación u otros elementos de contexto–, se presume su existencia. Esta presunción opera con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



mayor intensidad cuando la víctima es un niño o adolescente, en atención a su especial condición de vulnerabilidad, desarrollo evolutivo y al marco de protección reforzada que establece el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Artículo 7.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos puede tener las siguientes conductas:

1. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
2. Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
3. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
4. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte público.



TÍTULO II

MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PRENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL

Artículo 8º.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y las unidades funcionales de la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con las áreas de la estructura orgánica municipal promoverán e impulsarán propagandas municipales, así como campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población en general y en particular a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, los/las propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación y de empresas de transporte público, respecto a la problemática del acoso sexual en espacios públicos y la promoción de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Asimismo, se promoverán, impulsarán e implementarán dichas campañas en los centros educativos, personal administrativo, docentes y sus estudiantes, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos y la promoción de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Artículo 9º.- ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El personal operativo de Serenazgo, en el marco de sus funciones de seguridad ciudadana, brindará auxilio inmediato y protección a las personas que se vean afectadas por situaciones de acoso sexual en espacios públicos. El personal de Serenazgo podrá tomar conocimiento de estos hechos mediante su propia intervención durante el patrullaje, o por alerta directa de la ciudadanía.

Una vez identificado un posible caso de acoso sexual, Serenazgo actuará conforme a sus competencias, realizando las siguientes acciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



- 9.1. Brindar asistencia y protección a la persona afectada, resguardando su integridad y tranquilidad.
- 9.2. Planificar y ejecutar patrullajes preventivos en zonas con mayor incidencia o riesgo de seguridad ciudadana.
- 9.3. Derivar de inmediato el caso a la instancia correspondiente según la edad de la persona afectada.
- 9.4. Orientar a la víctima o testigo sobre los canales formales de denuncia y brindar acompañamiento si así lo requiere.
- 9.5. Coordinar con la Policía Nacional del Perú cuando el hecho pudiera constituir un delito.

Artículo 10º.- CARTELES DE ADVERTENCIA

La Municipalidad a través de la Oficina de Imagen Institucional diseñará y dispondrá la colocación de carteles en idioma español con letra tamaño proporcional a las dimensiones establecidas con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, con el apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIAN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITEN POR EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"
ORDENANZA N° XXX/MDSM
BAJO PENA DE MULTA

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/ los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia todas las personas, en especial hacia las mujeres, adolescentes y niños evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 12º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con letra tamaño proporcional a las dimensiones establecidas con una medición aproximada de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, con la siguiente leyenda:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITEN POR EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"
ORDENANZA N°XXX/MDSM

BAJO PENA DE MULTA

CAPÍTULO II CAPACITACION AL PERSONAL

Artículo 13º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social realizará y/o gestionará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a los funcionarios/as, personal administrativo y al personal de la Subgerencia de Serenazgo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DENUNCIA

Artículo 14º.- INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa pasible de sanción pecuniaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobados mediante Ordenanza N.º 398/MDSM. En tal sentido, identificada la presunta infracción, se procederá con la emisión del acta de fiscalización municipal y la notificación de cargo correspondiente.

Asimismo, el artículo 14º desarrolla las conductas específicas que constituyen infracciones administrativas, siendo las siguientes:

- 14.1. Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.
- 14.2. Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.
- 14.3. Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.
- 14.4. Por exhibir en salas cinematográficas, teatros, presentaciones, películas, escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15º.- DENUNCIA

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, solo si el agraviado es menor de edad, y en caso sea mayor de edad, se presentará ante la Comisaría de San Miguel, o la Comisaría de Maranga, o el Centro de Emergencia Mujer de San Miguel - CEM o Centro de Emergencia Mujer 24 horas Maranga. Esta denuncia podrá ser presentada de manera escrita o verbal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Artículo 16º.- MEDIOS DE PRUEBA DE DENUNCIA

Para un mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes medios: todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

Artículo 17º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Verificada la realización de las infracciones detalladas en el artículo 14º de la presente ordenanza, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones dará inicio al procedimiento sancionador, procediendo a emitir la notificación de infracción municipal, la cual será notificada al ejecutante de la infracción, en su domicilio, de acuerdo a las formalidades establecidas por el artículo 21º del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Mediante la notificación de infracción municipal se pone en conocimiento del infractor los hechos que configuran una infracción administrativa, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos. Vencido el plazo, y con el respectivo descargo o sin él, se realizarán de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Culminada, de ser el caso, la recolección de pruebas, el servidor público de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones procederá a formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Con sus descargos o sin él, se procederá a emitir la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento.

Artículo 18º.- RESOLUCIÓN

La resolución, en la cual se aplique sanción o se archive el procedimiento, será emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones y será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. En caso la resolución sea apelada será emitida por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones.

Artículo 19º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APlicable

El procedimiento administrativo aplicable a las infracciones municipales descritas en el artículo 14 la presente Ordenanza, que se encuentran establecidas en la Ordenanza N°398/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, y sus

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

modificatorias. Debiendo observarse el procedimiento sancionador regulado por el Capítulo III, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, o de la norma que modifique o sustituya la ordenanza vigente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde del distrito de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificaciones que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Dispóngase la incorporación en el texto de la presente ordenanza de las infracciones y sanciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de San Miguel, aprobadas mediante la Ordenanza N°398/MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), con el siguiente tenor:

CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA					
Código	Descripción	Infractores	Medida Pecuniaria - UIT	Medida complementaria	Base Legal
201	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Infractor / Ejecutante	20%	Denuncia Penal	Ordenanza N°359-MDSM, Ley N°30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
202	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamiento contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	Infractor / Ejecutante	1 UIT	Denuncia Penal	Ordenanza N°359-MDSM, Ley N°30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



DESARROLLO ECONÓMICO					
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
315	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales	Infractor / Conductor del establecimiento	50%	Clausura Temporal hasta regularización	Ordenanza N°359-MDSM, Ley N°30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
INFRACCIONES CINEMATOGRÁFICAS					
500	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros, presentaciones, películas, escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Propietario / Conductor	1 UIT		Ordenanza N°359-MDSM, Ley N°30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

Abog. KARIN GARCIA JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE





NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentran o transitén en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 520/MDSM

San Miguel, 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2025;

VISTOS, el Memorando N° 477-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Memorando N° 117-2025-OAJ/MDSM y el Informe N° 193-2025-OAJ/MDSM emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 020-2025-GDS/MDSM, el Memorando N° 287-2025-GDS/MDSM y el Memorando N° 263-2025-GDS/MDSM emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 129-2025-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, el Informe N° 073-2025-UFM-SGBSD-GDS/MDSM emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de la Mujer e Igualdad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece la protección especial que tanto la comunidad como el Estado deben brindar al niño y al adolescente, y con el numeral 17 del artículo 2º, que asegura el derecho de todas las personas a participar en la vida política, económica, social y cultural, ya sea de manera individual o asociada;

Que, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", establece que los Estados Partes condenan todas



las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas en prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, como competencia municipal en materia de servicios sociales, la promoción y difusión de los derechos de grupos poblacionales específicos, como mujeres, niños, adolescentes y personas adultas mayores;

Que, en los numerales 1.2) y 2.4) del artículo 84º de la Ley antes citada, se establecen canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes; asimismo, establece que se debe organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes en situación de discriminación;

Que, en el artículo 6 de la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, establece que, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, nacional, regional y local, adoptar políticas, programas, planes y acciones públicas que integren de manera transversal el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando con ello, la eliminación de toda forma de violencia, discriminación y exclusión de carácter sexual o social, y promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos;

Que, en el literal a del numeral 14.2) del artículo 60º de la Ley Nº 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es responsabilidad de los gobiernos locales: formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley Nº 30314, Ley para Prevenir, y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en su artículo 4º, define el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el artículo 7º de la Ley precitada , señala que es competencia de los gobiernos locales adoptar, mediante ordenanza las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a persona jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo, b) incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, y, c) brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, la Ordenanza Nº 359/MDSM, aprobada en el año 2018, estableció un marco normativo local orientado a prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos en el distrito de San Miguel, incorporando medidas de sensibilización, señalización, intervención del personal de serenazgo y un procedimiento administrativo sancionador para infractores;

Que, por otro lado, la Ordenanza Nº 398/MDSM, aprobada el 19 de noviembre de 2019 tiene por objetivo regular el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de la Municipalidad Distrital de San Miguel, estableciendo el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), como herramienta normativa para la identificación, tramitación y sanción de las infracciones a las disposiciones municipales. Dicho marco regula los principios, procedimientos y competencias aplicables en el desarrollo de procedimientos sancionadores, conforme al artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, toda nueva ordenanza que prevea infracciones administrativas y la imposición de sanciones deberá articularse de manera coherente con la normativa establecida en el RASA y el CUI vigente, a fin de garantizar la legalidad, predictibilidad y efectividad del régimen sancionador municipal;

Que, estando a lo expuesto por la Unidad Funcional de la Mujer e Igualdad, la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:



**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE
ENCUENTRAN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL****TÍTULO I****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas, con especial atención a mujeres, niños y adolescentes, priorizando la garantía de su derecho a la libertad y a una vida libre de violencia.

Artículo 3º.- PRIORIDAD PARA LA MUNICIPALIDAD

Declarar como prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas con énfasis en la protección de los niños, adolescentes y mujeres, frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito.

CAPÍTULO II**DE LOS SUJETOS Y DEFINICIONES****Artículo 4º.- SUJETOS**

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran:

- a. Acosador o acosadora: Es toda persona que molesta, persigue, hostiga o atormenta de forma persistente.
- b. Acosado o acosada: Es toda persona, sin importar nacionalidad, sexo, raza, condición social o religión, que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

5.1. Acecho. Acción de acechar; entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cautela a alguien sin ser visto con connotaciones sexuales.

5.2. Acoso Sexual en Espacios Públicos. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos están regulados por la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, norma que define dicha conducta como una forma de violencia de connotación sexual ejercida en espacios públicos, ya sea de manera verbal, gestual o física, sin el consentimiento de la persona afectada, y que afecta su dignidad, libertad, integridad y libre tránsito.

5.3. Establecimiento. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

5.4. Espacio Público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.

5.5. Espacio Personal. El espacio físico y/o moral en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión.



5.6. Obras en proceso de edificación. Se entiende como el conjunto de actividades y trabajos relacionados con la construcción, modificación o ampliación de un predio, que se desarrollan conforme a la licencia o autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 6.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

- a. La realización de una conducta de índole o connotación sexual, ya sea verbal, física o gestual, que se manifieste en un espacio público.
- b. La manifestación de disconformidad por parte de la persona afectada puede presentarse de forma expresa o tácita, no siendo exigible en términos formales para la configuración de la conducta. En aquellos casos en los que las circunstancias del hecho impidan dicha manifestación —por factores de temor, intimidación, subordinación u otros elementos de contexto—, se presume su existencia. Esta presunción opera con mayor intensidad cuando la víctima es un niño o adolescente, en atención a su especial condición de vulnerabilidad, desarrollo evolutivo y al marco de protección reforzada que establece el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Artículo 7.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos puede tener las siguientes conductas:

1. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
2. Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
3. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
4. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte público.

TÍTULO II

MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PRENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL

Artículo 8º.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA y las unidades funcionales de la Subgerencia de Bienestar Social y DEMUNA, en coordinación con las áreas de la estructura orgánica municipal promoverán e impulsarán propagandas municipales, así como campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población en general y en particular a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, los/las propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación y de empresas de transporte público, respecto a la problemática del acoso sexual en espacios públicos y la promoción de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Asimismo, se promoverán, impulsarán e implementarán dichas campañas en los centros educativos, personal administrativo, docentes y sus estudiantes, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos y la promoción de conductas sanas y saludables en la comunidad.



Artículo 9º.- ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El personal operativo de Serenazgo, en el marco de sus funciones de seguridad ciudadana, brindará auxilio inmediato y protección a las personas que se vean afectadas por situaciones de acoso sexual en espacios públicos. El personal de Serenazgo podrá tomar conocimiento de estos hechos mediante su propia intervención durante el patrullaje, o por alerta directa de la ciudadanía.

Una vez identificado un posible caso de acoso sexual, Serenazgo actuará conforme a sus competencias, realizando las siguientes acciones:

- 9.1. Brindar asistencia y protección a la persona afectada, resguardando su integridad y tranquilidad.
- 9.2. Planificar y ejecutar patrullajes preventivos en zonas con mayor incidencia o riesgo de seguridad ciudadana.
- 9.3. Derivar de inmediato el caso a la instancia correspondiente según la edad de la persona afectada.
- 9.4. Orientar a la víctima o testigo sobre los canales formales de denuncia y brindar acompañamiento si así lo requiere.
- 9.5. Coordinar con la Policía Nacional del Perú cuando el hecho pudiera constituir un delito.

Artículo 10º.- CARTELES DE ADVERTENCIA

La Municipalidad a través de la Oficina de Imagen Institucional diseñará y dispondrá la colocación de carteles en idioma español con letra tamaño proporcional a las dimensiones establecidas con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, con el apoyo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIA A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITEN POR EL DISTRITO DE SAN MIGUEL”

ORDENANZA N° XXX/MDSM

BAJO PENA DE MULTA

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/ los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia todas las personas, en especial hacia las mujeres, adolescentes y niños evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 12º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con letra tamaño proporcional a las dimensiones establecidas con una medición aproximada de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, con la siguiente leyenda:

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIA A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITEN POR EL DISTRITO DE SAN MIGUEL”

ORDENANZA N° XXX/MDSM

BAJO PENA DE MULTA



CAPÍTULO II**CAPACITACIÓN AL PERSONAL****Artículo 13º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social realizará y/o gestionará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a los funcionarios/as, personal administrativo y al personal de la Subgerencia de Serenazgo.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DENUNCIA****Artículo 14º.- INFRACCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa pasible de sanción pecuniaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobados mediante Ordenanza N° 398/MDSM. En tal sentido, identificada la presunta infracción, se procederá con la emisión del acta de fiscalización municipal y la notificación de cargo correspondiente.

Asimismo, el artículo 14º desarrolla las conductas específicas que constituyen infracciones administrativas, siendo las siguientes:

14.1. Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.

14.2. Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.

14.3. Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.

14.4. Por exhibir en salas cinematográficas, teatros, presentaciones, películas, escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15º.- DENUNCIA

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, solo si el agraviado es menor de edad, y en caso sea mayor de edad, se presentará ante la Comisaría de San Miguel, o la Comisaría de Maranga, o el Centro de Emergencia Mujer de San Miguel - CEM o Centro de Emergencia Mujer 24 horas Maranga. Esta denuncia podrá ser presentada de manera escrita o verbal.

Artículo 16º.- MEDIOS DE PRUEBA DE DENUNCIA

Para un mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes medios: todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

Artículo 17º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Verificada la realización de las infracciones detalladas en el artículo 14º de la presente ordenanza, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones dará inicio al procedimiento sancionador, procediendo a emitir la notificación de infracción municipal, la cual será notificada al ejecutante de la infracción, en su domicilio, de acuerdo a las formalidades establecidas por el artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Mediante la notificación de infracción municipal se pone en conocimiento del infractor los hechos que configuran una infracción administrativa, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles para presentar



sus descargos. Vencido el plazo, y con el respectivo descargo o sin él, se realizarán de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Culminada, de ser el caso, la recolección de pruebas, el servidor público de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones procederá a formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Con sus descargos o sin él, se procederá a emitir la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento.

Artículo 18º.- RESOLUCIÓN

La resolución, en la cual se aplique sanción o se archive el procedimiento, será emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones y será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. En caso la resolución sea apelada será emitida por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones.

Artículo 19º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APPLICABLE

El procedimiento administrativo aplicable a las infracciones municipales descritas en el artículo 14 la presente Ordenanza, que se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 398/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, y sus modificatorias. Debiendo observarse el procedimiento sancionador regulado por el Capítulo III, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o de la norma que modifique o sustituya la ordenanza vigente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde del distrito de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificaciones que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase la incorporación en el texto de la presente ordenanza de las infracciones y sanciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de San Miguel, aprobadas mediante la Ordenanza N° 398/MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), con el siguiente tenor:

CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA					
Código	Descripción	Infractores	Medida Pecuniaria - UIT	Medida complementaria	Base Legal
201	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Infractor / Ejecutante	20%	Denuncia Penal	Ordenanza N° 359-MDSM, Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.



Código	Descripción	Infraactores	Medida Pecuniaria - UIT	Medida complementaria	Base Legal
202	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamiento contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	Infactor / Ejecutante	1 UIT	Denuncia Penal	Ordenanza Nº 359-MDSM, Ley Nº 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
DESARROLLO ECONÓMICO					
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
315	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales	Infactor / Conductor del establecimiento	50%	Clausura Temporal hasta regularización	Ordenanza Nº 359-MDSM, Ley Nº 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
INFRACCIONES CINEMATOGRÁFICAS					
500	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros, presentaciones, películas, escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Propietario / Conductor	1 UIT		Ordenanza Nº 359-MDSM, Ley Nº 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Tercera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

